



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ejecutivo No. 2020-00128

Bogotá D C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos cumplen con los requisitos para ser valorados como facturas de venta, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, las facturas arrimadas como base de ejecución fueron allegadas en fotocopias autenticadas y carentes de la firma de quien contrajo la obligación, al paso que tampoco se acreditó, como se señala en la demanda, que fueron enviadas a la entidad demandada de donde pudiera deducirse su aceptación tácita, falencias que conlleva a establecer que adolecen de las formalidades para ser tenidas como títulos valores y, por tanto, que permitan incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de facturas; aquellos instrumentos, no puede tenérseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. en contra de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 020 de hoy 9 de septiembre de 2020.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria